



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

8 de abril de 2019

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**  
**INSTITUCIONES DE SEGUROS**  
**OFICINAS DE REPRESENTACIÓN**  
**CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS**  
**INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFÉ**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.001/2019**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que corresponda la parte conducente del Acta de la Sesión Extraordinaria No.1298 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dos de abril de dos mil diecinueve, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.290/02-04-2019.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme a la Ley del Sistema Financiero, corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, velar por la estabilidad del sistema financiero supervisado, estableciendo un marco regulatorio que promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, aún bajo circunstancias macroeconómicas adversas.

**CONSIDERANDO (2):** Que corresponde al Estado, dentro de sus atribuciones, promover el normal funcionamiento del sistema económico nacional, destacándose dentro del mismo la participación y contribución del sector café, el cual según cifras publicadas por el Banco Central de Honduras (BCH), registró al cierre del año 2018, un monto exportación de UN MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD\$1,115,300,000.00), los cuales representan el veintiséis por ciento (26%) del total de las exportaciones para ese mismo año, equivalentes a CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES (USD\$4,373,200,000.00), siendo el café el principal producto de exportación del país. Adicionalmente, es importante señalar que el cultivo del café (L19,699.00 millones) representó el veintinueve por ciento (29%) del Producto Interno Bruto Nacional Agrícola (PIB) (L67,532.00 millones), a diciembre de 2018, según información publicada por la Autoridad Monetaria.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución GES No.410/14-05-2018, aprobó Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector Cafetalero, cuyo propósito fue establecer disposiciones que permitieran la recuperación de los préstamos otorgados por las instituciones supervisadas destinados a la actividad cafetalera; así como, asegurar que las instituciones supervisadas provean en forma ordenada, los recursos necesarios para mantener sin

CIRCULAR CNBS No.001/2019





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

interrupción la capacidad productiva de dicha actividad en el país. Cabe destacar, que el plazo para acogerse a dichos mecanismos venció el 30 de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDO (4):** Que derivado del análisis de impacto realizado por la Gerencia de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, sobre los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo al Sector Cafetalero (Resolución GES No. 410/14-05-2018), se determinó los siguiente: 1) Los préstamos destinados a la producción y comercialización del café registran un saldo de L6,255.4 millones, los cuales corresponden a 60,637 cafetaleros; 2) Al amparo de los mecanismos de alivio de deuda en apoyo al sector cafetalero se han refinanciado a 1,216 productores y comercializadores de café principalmente a micro y pequeños cafetaleros con un saldo de L339.9 millones; 3) La mayor parte de los deudores cafetaleros beneficiados con el mecanismo de alivio de refinanciamiento se ubican en los Departamentos de El Paraíso, Comayagua y Olancho; 4) El 98.7% del saldo de los créditos incluidos en el mecanismo de alivio de refinanciamiento están clasificados como créditos buenos en categorías de riesgos I y II; y, 5) A partir de la entrada en vigencia de la resolución en el período de mayo 2018 a febrero 2019, se ha otorgado créditos para café a 25,677 deudores con un saldo de L3,972.4 millones; asimismo, de éstos nuevos créditos, se han financiado 23,419 micro-cafetaleros, 2,602 pequeños cafetaleros y 8 grandes cafetaleros.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.92-2018 del 30 de agosto de 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de septiembre del mismo año, reformó el Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíprocas para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, incorporándose bajo la administración de CONFIANZA SA-FGR, al Fondo para el Sector Cafetalero (FONCAFÉ), el cual sería utilizado para respaldar operaciones de refinanciamiento y readecuación de créditos, así como para nuevos créditos a productores de café, a través de los intermediarios regulados. Este Fondo fue constituido con un capital de TRESCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L300,000,000.00).

**CONSIDERANDO (6):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros considera procedente aprobar nuevas medidas temporales de alivio al sector cafetalero, en virtud que derivado de eventos exógenos, como los factores climáticos, las plagas y la continua caída en el precio internacional del café, los deudores dedicados a las actividades cafetaleras no han podido recuperar o estabilizar sus flujos de efectivo, por lo que se prevé un impacto negativo en su capacidad de pago, lo cual produciría atrasos en la recuperación normal de las obligaciones crediticias otorgadas por las instituciones supervisadas a dicho sector.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 13 numeral 1) y 14 numeral 5), de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

### RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en Apoyo al Sector Cafetalero Deudor en las Instituciones Supervisadas:

a) Las instituciones supervisadas por esta Comisión, previa identificación y evaluación, podrán refinanciar o readecuar las obligaciones crediticias a los deudores afectados o susceptibles de afectación, por eventos exógenos como factores climáticos, plagas, la caída en el precio internacional y las condiciones generales del mercado, tanto a nivel de





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

productores como comercializadores del sector café; de tal forma que se asegure el flujo de recursos necesarios para hacerle frente a dichas obligaciones crediticias. Los nuevos planes de pago aprobados por las instituciones supervisadas deben estar acorde con las condiciones del deudor, fundamentados en el análisis de los flujos futuros que generará el negocio. En el caso particular de los comercializadores, se considerarán únicamente dentro de este beneficio, aquellos créditos que correspondan a cuentas por cobrar relacionadas a los financiamientos directos otorgados por éstos a los productores. Lo anterior, con el propósito de asegurar el flujo de recursos nuevos para mantener la operatividad de su actividad de comercialización.

b) Las solicitudes presentadas por los deudores afectados tendrán como fecha máxima para ser resueltas por las instituciones supervisadas hasta el 30 de septiembre de 2019.

c) Las operaciones crediticias refinanciadas a productores de café bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de mayo de 2020, la categoría de riesgo II si corresponde a su primer refinanciamiento y la categoría de riesgo que mantenían al 31 de marzo de 2019, a partir del segundo refinanciamiento. Los refinanciamientos otorgados a los comercializadores de café bajo los mecanismos temporales referidos en la presente Resolución, conservarán hasta el mes de julio de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 31 de marzo de 2019. Para estos efectos, se considerarán, cualquier tipo de refinanciamiento previamente otorgado al deudor. Una vez transcurrido el período hasta los meses de mayo y julio de 2020, según corresponda, los créditos deben ser clasificados en la categoría que le corresponde según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo al comportamiento de pago. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones supervisadas podrán evaluar la categoría de riesgo de las operaciones de refinanciamiento de los productores y/o comercializadores, cuyos planes de pago cuenten con vencimientos previos a la fecha antes indicada, de conformidad a las normas referidas, siempre y cuando estos deudores hayan cumplido con sus obligaciones en el tiempo y forma pactada.

d) Los nuevos desembolsos de financiamiento que otorguen las instituciones supervisadas a los beneficiarios de estos mecanismos temporales, destinados para dotar recursos que permitan reactivar su actividad productiva o comercializadora, deben registrarse como un crédito nuevo, el cual se clasificará en categoría de riesgo I, dándole el tratamiento de un crédito readecuado.

e) Una vez aplicado el mecanismo de alivio, si el prestatario incumple las condiciones establecidas en el plan de pago otorgado, la institución supervisada deberá reclasificar el crédito conforme a los criterios señalados en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia.

f) Para efectos de la asignación de la categoría única del deudor, cuando éste tenga varias operaciones del mismo tipo de crédito, no se considerará la categoría de riesgo que reflejen las operaciones crediticias refinanciadas otorgadas bajo los mecanismos temporales de alivio referidos en la presente Resolución.





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

- g) Los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución, solo podrán beneficiar al cliente en una sola ocasión dentro de una misma institución supervisada, aplicable a nivel de cada una de sus actividades, como productor o comercializador de café.
- h) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa, debiendo observar lo dispuesto en el literal g) anterior.
- i) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las instituciones supervisadas una disminución o liberalización de las reservas ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- j) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.
- k) Las instituciones supervisadas deben remitir a la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, hasta el mes de septiembre de 2019, al correo electrónico: [alivio2019@cnbs.gob.hn](mailto:alivio2019@cnbs.gob.hn), el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó el refinanciamiento y/o readecuación, detallando la información mínima requerida en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución. Dichos Anexos deberán remitirse en formato Excel. Los créditos refinanciados y/o readecuados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las instituciones supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos. Las instituciones supervisadas remitirán el primer reporte en el mes de mayo de 2019, con la información correspondiente al mes de abril del mismo año.
- l) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las instituciones supervisadas deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las instituciones supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo éstas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición.
- m) Cada institución supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente es productor y/o comercializador de café afectado por eventos exógenos, como factores climáticos, plagas y la caída en el precio internacional, entre otros. Las correspondientes Superintendencias realizarán las evaluaciones que estimen pertinentes de la cartera sujeta al presente mecanismo, debiendo las instituciones supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores afectados.





## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación de esta Comisión para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y la Gerencia de Riesgos, a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Centrales de Riesgo Privadas e Instituto Hondureño del Café (IHCAFÉ), para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...  
**F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



*Maura Jaqueline Portillo G.*  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General